

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós

A despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la universidad de Caldas, por la señora **SANDRA PAOLA MURILLO MARÍN** en representación de su menor hija **M.D.L.Á.R.M.**, en contra del señor **JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, para el cobro ejecutivo de los saldos insolutos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2022, a la fecha.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Deberá individualizar y enumerar en el acápite de los hechos y las pretensiones, cada una de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por parte del demandado, mes por mes, así como el valor de los intereses causados, mes por mes, esto con el valor de la cuota alimentaria pactada entre las partes, esto ya que en la pretensión tercera indica que se libre mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, sin que se individualice, el valor de la cuota de cada mes y los intereses generados por cada una de las mismas
- Deberá, adecuar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, individualizando cada una de las cuotas ordinarias dejadas de cancelar, así como cada una de las cuotas extraordinarias, el valor

de los intereses generados por cada una de las mismas, al igual que las cuotas extraordinarias para cancelar la obligación atrasada.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada en causa propia, por la señora **SANDRA PAOLA MURILLO MARÍN** en representación de su menor hija **M.D.L.Á.R.M.**, en contra del señor **JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho Dra. **JUANITA GIRALDO BEDOYA**, para que represente los intereses de la demandante, esto al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1171a2b05f50a8842f4de96097de55c0e6d91f97acaf1dd9f639e4ecdebe217**

Documento generado en 24/05/2022 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>